UNIVERSIDAD AUTONOMA

DE GUADALAJARA NACIONAL

FACULTAD DE DERECHO



TESIS CON FALLA PE ORIGEN

DESIGUALDAD DE LOS CONTRATANTES POR LA PRORROGA FORZOSA DEL ARRENDAMIENTO EN SINALOA.

> TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TITULO DE DERECHO LICENCIADO EN RESENTA GRACIELA DOMINGUEZ ALVAREZ GUADALAJARA, JALISCO. 1987.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE:

Introducción	1
Capítulo Primero, antecedentes Históricos	4
Capítulo Segundo, generalidades del c. de arrendamiento	1,
Capítulo Tercero, análisis de la prónroga (crítica)	17
Capítulo Cuanto, Legislación companada	27
Capítulo Uninto, problema social que se ocasiona	42
Capítulo Sexto, proposición	47
Conclusiones	48
Apendices	49
Bibliograffa	C 2

Introducción

El contrato de arrendamiento, es actualmente una de las principales fuentes de obligaciones en materia civil, superada unicamente por la compraventa.

l'on motivos personales he tenido contacto con la proble mática que este contrato motiva, sobre todo en el estado de Sina-loa, del cual soy originaria, y teniendo oportunidad de hacer un a nálisis detenido del mismo, he fijado mi atención en la denominada pronnoga forzasa, que se puede definir como: la facultad o derecho del cual goza el inquiliro o arrendatario que está al conriente en el pago de sus rentas, de seguir haciendo uso del objeto, materia del contrato por el tiempo que la ley determine.

(omo es conocido, dentro de las facultades con que cuentan los estados mexicanos (art. 124 constitucional), se encuentra, la de legislar en materia civil así cada estado de la república a dopta, sus propios (ódigos como el (ivil y también sus propias y particulares disposiciones sobre el contrato de arrendamiento y estas presentando similitud por seguir un mismo modelo (IF), tienen variaciones de uno a otro estado por eso pues nos encontraros que, en lo referente a la prórnoga forzosa cada entidad de los es tados en la república mexicana da a esta institución jurídica características especiales, siendo particular el caso de sinaloa ya que es poco común su redacción que reglamenta en el antículo 2367 base de esta tesis mismo que a continuación transcribo:

"Estando el inquilino de una finca urbana destinada a

habitación, al conniente en el pago de las nentas al vencimiento del contrato, se considerará este promogado por dos años más, sin nece sidad de que el propio inquilino manifieste su voluntad expresamente en este sentido. Vicha prónnoga se enlenderá también obligatoria para el arrendador y discresional para el arrendatario. En el mismocaso los arrendatarios de fincas nústicas o de fincas urbanas nodestinadas a habitación tendran derecho a un año de prónnoga.

quedan exceptuados de la obligación de prorrogan el contra to de annendamiento, los propietarios que quieran habitar la casa o cultivar la finca cuyo annendamiento ha vencido. Los propietariosque hayan obtenido la desocupación de la finca y posteriormente dentro del termino de tres meses no la ocupen personalmente, estaran-obligados a devolver la finca al inquilino desalojado, continuando, el arrendamiento en las mismas condiciones en que fue celebrado, en caso de que esto no sea posible o si el inquilino no quiera ocuparla el propietario deberá cubrir a aquel los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

Para los efectos de la prónvoga, tratándose de fincas unbanas destinadas a habitación, se entiende que el inquilino está al consiente en el pago de sus nentas aún cuando adeude dos meses.

A arrendudor deberá hacer uso de su derecho a reclamar la finca en el caso previsto por este articulo cuando menos un mes antes de vencido el contrato."

De la lectura de este artículo se hace notoria la diferencia a las dis osiciones de otros estados que si bien la legislaciónde un estado no obliga a los otros nos muestra una tendencia general
por lo cual, en la presente tesis cuestiono tres puntos en el artícu
lo 237 en inaloa que son:

l'nimero. - la dunación de dos años de prontoga.

Segundo.- el hecho de que no requiere manifestación por par te del arrendatario.

Tencero.- Lo que entiende pon estan al aconniente en el paco de las nentas.

Por estos puntos, trataré de analizar el contrato de annendamiento, y sobre todo el artículo 2367 de Sinaloa, para posteriormen te proponer reformas al mismo, para logron hacer del arrendamiento un contrato más justo y equitativo, poniendo a las partes en igualdad de condiciones y sobre todo en igualdad de derechos y obligacioes.

Capitule Primero

Antecedentes Historicos -

L'annendamiento es uno de los contratos que presenta mayor importancia, tanto practica como junidica. Práctica, porque despues — del annendamiento pocos contratos se celebran tan frecuentemente en la vida diaria, superándolo, solamente el contrato de compra-venta, ya lo expresa la conocida frase que menciona, que si bien no todo el mundo—vende, si todo el mundo compra. Vada entonces la importancia de estos-contratos, es facilmente explicable su importancia jurídica.

A contrato de arrendamiento, por su parte, siempre ha sucitado frecuentes problemas, motivo por el que, para tratar de exolicar,
fundamentar, y finalmente criticar la institución de la prórroga forzosa, se hace necesario un estudio del contrato que ha originado dicha
institución, o sea un estudio completo del arrendamiento, y para llevar a cabo este, se debe analizar su origen y su evolución a través -del tiempo, para de esta manera, entender como las diversas sociedades
en las cuales ha sido conocido el arrendamiento, así como sus necesidades, le han dado al arrendamiento determinadas características quelo distinguen de otros contratos.

(pmo es facilmente compnensible, el arrendamiento no rodlasen conocido en esocas primitivas, ya que para celebrarlo, se requería la existencia de un precio: el dinero, por esta razon hasta que se inverto la moneda, se conoció el arrendamiento.

(n el derecho nomano l'antecedente de las lejislaciones latinas), este contrato era conocido con el nombre de "locatio-condutio", lo cual implicaba el doble caracter de este contrato, tanto el dar un objeto en arrendamiento, como el hecho de tomarlo arrendado (1). Ventro de este contrato de locación, se comprendian tres modalidades o sub-clases que eran:

- a) locativ-condutio nerum,
- b) locatio-condutio operarum, y
- c) locatio-condutio operis.

al Cste contrato, tenía por objeto el arrendamiento de cosas, o alquiler de muchles, que es como actualmente lo conocemos.

b) A objeto de este contrato lo constituía la construcción de obras.

c) (n este contrato era la prestación de servicio lo que constitula su objeto, o sea las relaciones de tipo laboral, cuestión inadmisible en nuestra época, que segun diversos autores, entre ellos Mario de la vueva, equivale a comparar, personas con objetos.

tiunque ya desde el final de la esoca clásica en el derecho nomano, cada una de estas sub-clases de locación empezó a sen independiente de las otras dos, como sucede actualmente, ya que, ademas de sen contratos divensos, pon tenen objetos y canacterísticas distintivas, son también divensas las leyes que los negular (arrendamiento: Código Civil, prestación de servicios: Ley Federal del Trubajo, etc.).

Cl arrendamiento o locatio-condutio nerum, era celebrado comu<u>n</u> mente en Koma, puesto que muchas casas se destinaban al arrendamiento lo cual demuestra la importancia de este en Koma, y por lo mismo podemos de ducir tambien los problemas que con el se daban.

En las primeras excas del derecho romano, las disposiciones-

neferentes a esta materia eran notoniamente favorecedoras para el dueno, posteriormente a fines de la epoca clásica, se empezó a proteger un
poco mas al arrendatario o inquilino, esto quizá por haber sido el denecho nomano, un denecho "menos social" (2), en comparacion con las actuales tendencias y legislaciones.

ispecificamente, la pronnoga fonzosa, no era conocida en Roma, solamente ena posible la prolonzación del contrato si el inquiliro se-guía utili ando la finca materia del contrato, una vez terminado este y sin oposición pon parte del dueño. Conocido actualmente como tacita neconducción, y denominada en Roma como "nelocatio tacita".

On el derecho nomano el arrendamiento tenía como característica, el ser eminentemente consensual y no requerir tanta formalidad como viros contratos.

Pasando a la legislacion francesa, otra de las fuentes impontantes de nuestra legislación, sobre todo en materia civil, el contrato de arrendamiento era conocido con muchos de sus caracteres actuales, per no no asi, la prórroga forzosa, ignorada por los franceses, y desconocida tambien para otros paises de Arenica latina como por ejemplo para — los argentinos. Siendo aun hoy en día un contrato de suma importancia y de reylamentación extensa y hasta contradictoria.

La prónnoga fonzo sa producto de las actuales legislaciones -se ha creado con fines un tanto demayógicos, la cual se ha fundado enla necesidad que tiene el inquilino, de contar con un lapso de tiempo-para en el, buscar un nuevo lugar donde habitar, considerándo se como un
año, tiempo suficiente para este fin, período que se reduce o amplia, -dependiendo de la legislacion de que se trate.

Concretamente en el Estado de Sinalog, es el artículo numero

2367, el que reglamenta la institución de la próxxoga forzosa, el cual, tuvo vigencia, al entrar en vigor el (ódigo (ivil para el Estado libre y soberano de Sinaloa, con fecha 18 de junio de 1940 siendo en ese entonces gobernador constitucional en el Estado, el Coronel Alfredo Velgado, y quedando con esto, abrogado el Codigo (ivil que comenzo a regir el dia 27 de septiembre de mil novecientos cuatro.

Vesde la fecha en que entru en vigor, este artículo ha sufrido dos importantes neformas, teniendo por texto su primitiva redaccion elsiguiente:

"Artículo 2367.- Vencido un contrato de assendamiento, tendrádesecho el inquilino, siempre que este al cossiente en el paço de lasnentas a que se le prossogue hasta pos un año este contrato. Podra elanrendados aumentas hasta un diez pos ciento, la senta anterios, siempre
que demuestre que los alquileres en la zona de que se trate han sufridoun alza despues de que se celebro el contrato de arrendamiento.

Luedan exceptuados de la obligacion de prorrogan el contrato, de annendamiento, los propietarios que quienan habitar la casa o cultiva la finca cuyo annendamiento ha vencido".

cate artículo, realmente no tenía mucho de criticable, e inclu so, es similar a la mayoria de los (odiços de los estados de la república. Un añode prórroga, y con rentas pagadas, ademas con la posibilidadde de aumentar el precio de las mismas, y mencionando los casos en los cuales el propietario queda desobligado de respetar la prórroga, lo cual se justifica ya que sería totalmente ilógico, el hecho de que si una persona es dueña de dos o mas propiedades, y por razones economicas, etc.—so lo queda con una propiedad, la cual renta, tiene todo el derecho de ha

cen uso de su propiedad, respetando solamente el plazo estipulado en el contrato para la duración del mismo.

En cuanto a la primera reforma que sufrió este artículo, fuedada el dia 15 de mayo de 1941, es decir, antes de un añode haber entra
do en vigon el Código Civil, esta reforma fue publicada por el periódico
Uficial del Estado, en el decreto numero ciento sesenta y uno, Tomo numero XXXIII, el jueves 29 de mayo de 1941, en su número 63, siendo entonces gobernador del Estado el Coronel Rodolfo T. Loaiza, y estando en
funciones la XXXVII Legislatura. Esta primera reforma consistió simplemente en azregar un ultimo parrafo a dicho artículo, que a la letra dice:

"Haticulo 2367 .- ...

...Se entiende que el inquilino esta al consiente en el pagode sus mentas aun cuando este adeudando un mes, si tiene cuando menosun año de ocupación de la finca, y en caso de sen mayon el termino de ocupación, aun cuando adeude dos meses, se entiende siempne al corriente en el pago de sus mentas." (4)

Incomprensiblemente se adiciono este último párrafo, ya quelógica y gramaticalmente, se contrapone el hecho de estar al corrienteen el pago de mensualidades si se adeuda uno o dos meses, tomando paraesto en cuenta el tiempo de ocupacion de la finca materia del contrato, suponiendo que de ser mas de un año de ocupación, existe mayor conocimiento y confianza entre las partes contratantes.

Pero eso no fue todo,, ya que el multicitado artículo, fue ne formado por segunda vez en el decreto número ciento sesenta y dos, elcual entró en vigor el dia 15 de junio de 1951, (casi a diez años de —

distancia de la primera reforma y a once de haber entrado el Código en vigor siendo gobernador del estado el C. Licenciado Enrique Perez Parce, y estando en funciones la NL legislatura, dicha reforma, fue publicada en el peniódico oficial del estado, con fecha 12 dejunio de 1951 en el tomo LII número 67, con lo cual el artículo que do como a continuación se transcribe:

"Antículo 257.- Estando el inquilino de una finca urbana destinada a habitación al conniente en el pago de las mentas al ven cimiento del contrato, se considerana este promogado por dos añosmás, sin necesidad de que el propio inquilino manifieste su voluntad expresamente en este sentido. Vicha promoga se entendena también obligatoria para el armendador y discresional para el armendatario. En el mismo caso los armendatarios de fincas musticas o defincas urbanas no destinadas a habitación tendran derecho a un añode prónnoga.

Lucdan exceptuados de la obligación de pronnogan el contrato de arrendamiento los propietarios que quieran habitar la casa
o cultivar la firca cuyo arrendamiento ha vencido. Los propietarios
que hayan obtenido la desocupación de la finca y posteriormente, —
dentro del término de tres meses, no la ocupen personalmente, estaran obligados a devolver la finca al inquilino desalojado, conti--nuando el arrendamiento en las mismas condiciones en que fue celebrado, y en caso de que esto no sea posible, o si el inquilino ya-no quiere ocuparla, el propietario debera cubrix a aquel los dañosy perjuicios que le haya ocasionado.

Para los efectos de la pronroga, tratándose de fincas un-

banas destinadas a habitación, se entiende que el inquilino está al conniente en el pago de sus nentas, aun cuando adeude dos meses.

Ll annendadon debe hacer uso de su derecho a neclaman la finca en el caso previsto por este artículo, cuando menas un mes antes del vercimiento del contrato." (5)

Pon ser esta la última neforma que se hizo al articulo 2367, es esta su actual nedacción.

to que se cambió de su anterior redacción (desde su primeraneformal, fue primerumente el ampliar el tiempo de prorroga funzosa, de uno a dos años, fue también novedoso el hecho de que no se necesitarala manifestacion del arrendatario; ya no se consagro la distinción delplazo de prorroga segun el tiempo que el inquiliro hubiera ocupado lafinca; se agrego alemas una sanción para el arrendador que con fines de terminar el contrato y no dar oportunidad al inquiliro de hacer usode su derecho a la prónnoga fonzosa, argumentara que viviría en la misma sin llegarlo a realizar, para lo cual el inquiliro escogera entre pe din una indemnización, o en su caso nestitución de dicha finca con condiciones iguales a las del contrato que dis orizen a ese arrendariento. Pon último en esta reforma, se uniformo a dos mensualidades de retraso en el payo de rentas, para aun así tener derecho de gozar del beneficio de la prinnoga, y estableciendo plazo pana el dueño en el cual puede ejencitar la facultad con la que cuenta de pedir al inquiliro la fincaen caso de que quisiera habitarla personalmente.

En los varios periódicos oficiales consultades en el estado, - aparecen solamente los decretos que contenian las reformas al articulo, pero no se transcribió la exposición de motivos que dio origen y/o fun-

damento que llevo a efectuar tales reformas. Razón por la cual, para tratar de comprender el motivo que indujo a tomarlas, debenos de recu
rrir a la propia historia del Estado de Sinaloa, que tuvo durante una
parte de su historia una marcada tendencia socialista, y analizando es
ta disposicion tan favorecedora al inquiliro y desproporcionada parael arrendador, se nota claramente como la historia y política no son
ajenas a las disposiciones jurídicas, sino que estar estrechamente relacionadas, siendo así, no es nada de extrañar el encontrat disposicio
res tan demagózicas y socializantes como la consignada en el articulorúmero 2367 del viligo (ivil para el Estado de Sinaloa.

Bibliografía consultada en el (aplitulo Primero:

- (1) Rezzónico Luis Maria— Cstudio de los Contratos Caliciones Depalma— Buenos Mines 1969— p. 4 y 5
- (2) Flores Mangadant F. Yuillermo- Verecho Komano
 (ditunial Cafinge- Mexico 1974- p. 247
- (3) (ódigo (ivil Sinaloa- editonial (ajica Puebla- 1984-p 589 y 590
- (4) Periodico Vicial de Sinaloa-Tomo XXXIII- num 63 jueves 29 de mayo de 1941
- (5) Periodico Vicial de Sinaloa-Tomo LII- num 67 Partes 12 de jurio de 1951

Capitulo Segundo

Generalidades del Contrato de Arrendamiento.-

Pana fin de poden nealizar un estudio completo de la prónnoga fonzosa, es preciso analizar el contrato de annendamiento de donde esta se desprende.

Vefinición -

"Contrato por vintud del cual, una persona, Llamada arrenda—dor concede a otra Llamada arrendatario, el uso o goce temporal de una cosa mediante el pazo de un precio cierto." (6)

Ve la anterior definición, se desprenden las características, de este contrato:

Cs principal. - ya que para su existencia no requiere de vtrocontrato, es decir subsiste por si mismo.

Sinalaymático. - ya que enzendra denechos y obligaciones conne.

Lativamente la un denecho connesponde una obligación.

Uneroso. - ya que impone provechos y gravámenes reciprocos alas partes.

Formal.-ya que la ley exige para su validez que conste por--cocnito.

Commutativo. - ya que los provechos y gravámenes son ciertos, y determinados desde el mumento de celebración del contrato.

De tracto sucesivo. - ya que implica una serie de prestaciones durante su vigencia.

Intuitu personae. - ya yue se celebra en alención a la persona con la cual se celebra.

Temponal.- ya que la ley neylamenta en tiempo máximo de dunacion del misno, variable segun el objeto. Un cuanto a las partes que intervienen son dos arrendados odueño ("aurque pudiera ser tambien un apoderado"), y arrendatario. (7)

Cl objeto lo constituyen la cosa y el precio; la cosa debesen un bien que puede usanse sin consuninse exceptuando las prohibidaspon la ley; y el precio puede sen dinero o cualquien otra cosa equivalente.

Pon no ser este un tratado del contrato de arrendamiento, solo mencionare que las obligaciones principales del arrendador son nueve mientras que las del arrendatario son solamente cinco.

Puede terminar este contrato por diversas causas, entre ellas por habense cumplido el plazo fijado por la ley, o estipulado por las partes. De aquí que al terminer dicho plazo, surja la próvrioga forzosa.

Con cuanto a la naturaleza del derecho del arrendador existediscrepancia entre los doctrinistas, ya que tanto en Francia como en — Copaña hay autores que piensan que se trata de un derecho real, "y otros que no lo consideran así. (8) Los autores que lo consideran un derechoneal (entre ellos Troplonz) fundamentan esta idea entre otros puntos— que el deben de respetar el contrato subsiste aun en los casos de ena— jenación, tambien en que cuando pasa de un determinado tiempo en tratán dose de inmuebles debe inscribirse en el registro público de la propiedad, además argumentan que la competencia en caso de litigio se rige— por el lugar de la ubicación.

Peno cada uno de estos argumentos, es facilmente rebatible,—
en primer luzar en caso de enajenación se trata de una subrogación, a—
demas no solo los derechos reales se inscriben en el registro público,—
también se inscriben cientas sentencias, etc. en cuanto a la competencia, se determina asl por razones de economía procesal.

De lo anterior se colige que el derecho del arrendatario no es un derecho real, aurque actualmente, y dadas las modernas disposicionesen torno al arrendamiento que casi desmembran el derecho de propiedad y que llegan a hacer del contrato de arrendimiento "una cuña incrustada en el derecho de propiedad" (9) es comprensible llegar a confundir el arrendamiento con un derecho real.

Bibliografía consultada en el capítulo Segundo:

- (6) Rojina Villegas Rafael-Compendio de Verecho Civil tomo IV editorial Porrúa-Nexico 1982- p. 214
- (7) Muñoz Luis-Verecho (ivil Mexicano Cardenas editor-Mexico 1971- p. 356
- (8) Muñoz Luis-op. cit.
- (9) Dominguez Vel Rio Alfredo- El Contrato de Marendamiento y su proyección en juicio- Editorial Porada-Mexico 1978pag. 15

Capitulo Tercero

Analisis de la proprioga fonzosa (crítica).-

Pana poder efectuar este análisis de la prónnoga, primeramente mencionaré generalidades que debe perseguir una ley, ya que,—
si bien es cierto que la presente tesis, trata de un teme en especial, de un artículo específico, no por este motivo el mencionado ar
ticulo deja de formar parte de una ley el (ódigo (ivil, y por lo—
tanto de todo un sistema jurídico, justificado este breve estudio,—
mencionaré que la ley es una manifestación de voluntad encominada a
producir un efecto de derecho (10).

Ventro de los fines de la ley encontramos: la justicia, la seguridad y el bien común. Lue constituyen lo que se ha llamado la—"idea de derecho, o ideal jurídico" (11), para lo cual, las leyes de—ben de in de acuerdo con el interés social. Nodeben pues las leyes, ser imposibles ni onerosas en demasla" (11) (12).

Pon su parte el (ódigo (ivil, forma parte del sistema junidico o cuerpo de leyes de cada país, distinguiéndose siempre, pon formar parte del derecho privado, el cual entre sus características, cuenta con la de disponibilidad, es decir las partes segun sus propios intereses, pueden toman normas para obligarse; con la restricción que la misma ley impone. Respetando siempre los ideales del-derecho.

En cuanto a los contratos, regulados por el derecho privado, son una de la fuente más importante de las obligaciones (ya suce dia este fenomeno desde la época del derecho romano), ya que al contratar, las partes mediante su acuerdo de voluntades se obligan recl procamente, conviniendo se un sus particulares intereses. Siendo por lo tanto una fuente además muy común. Aunque para tratar de llegar a alcanzar el ideal de justicia en el contrato las legislaciones de los vanios países del mundo, ad optan diversos sistemas que nos demuestran que existen diversas formas de concebir la justicia en materia contractual.

Los anteriores (ódigos (iviles se inspiranon en el principio—
de la autonomía de la voluntad, que se popularizo a partir del Código de
Napoleón, que fue a la vez inspiradon de legislaciones como la mexicana,
que llego a establecer el principio de que la voluntad de las partes esla ley suprema en los contratos. Notivo por el cual se llego a verdade—
nos excesos al no tenen límites esta voluntad."(13)

Actualmente, sique prevaleciendo este principio, aunque con al gunas limitaciones, ya que la voluntad de las partes contratantes no pue de eximin de la observancia de la propia ley o alterarla, además no sonnenunciables derechos de los particulares que afecter el interés público o derechos de terceros. Existiendo además como Umite Leyes imperativasde orden público desarrolladas bajo la influencia de las teorías sociales contemporáneas (14).

Los estados modernos actuales, han intervenido constantementeen el derecho privado, que era considerado casi como underecho intocable
a diferencia del denominado derecho público, fundandose para justificartal intervencionismo en motivos notoriamente demaçógicos y onacando como bandera el bien común y el interés social. Siendo asi, no es nada de
extrañas la institución misma de la prónxoga forzosa y menos aun de suactual redacción en el Código Civil del Cstado de Sinaloa.

Con el fin de aclarar bien los conceptos y a niesgo de ser nepetitiva, a mancra de recondatorio definiré la prorroga forzosa. Pronnoga fonzosa - es la facultad que tiene el arrendatario o inquilino de seguir haciendo uso del objeto materia del contrato por el tiempo que la ley determine, una vez finalizado-este, con la condición de que se encuentre al consiente en el paço de rentas.

De la simple lectura de esta definición, se pueden desprenden ya algunas criticas, ya que se nota una clura oposición con las caracte rísticas misnas del contrato de arrendamiento ademas de contrariar los-principios de la libertad contractual, o autonomía de la voluntad a los que acabo de hacer mención.

Todos los (vidigos de la república consagran un artículo queexpresa, que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden de
jarse al arbitrio de uno solo de los contratantes, ya que, al ser el -contrato precisamente acuendo de voluntades, las voluntades que intervienen, deben de coincidir en todos los puntos del contrato, logicamente en el objeto, precio, etc. pero tambien el el plazo o duración queel contrato celebrado vaya a tenen, por lo cual si las partes desde unprincipio, en el momento de celebración y formación del contrato, deciden que dicho contrato sera por un determinado tiempo (uno, dos, años -etc.) meses, o días, debe terminar en la fecha convenida, y si las mismas partes decidieran prolongarlo, ya sera la voluntad de ambas que pro
dujera tal efecto, y no la ley que habilita a una sola de las partes a
que, con su sola voluntad, prolongue el tiempo de duración del contrato,
en este caso del arrendamiento. Vonde queda entonces el acuendo de voluntades.

Otra de las críticas que se puede hacer a la institución de la prokroga forzosa, es que atendiéndoa una de las características del con trato de arrendamiento, que es la temporalidad, que como exprese en elantenion capítulo de esta tesis, se desprende de la propia definición de arrendamiento, al prolongarse este contrato por la voluntad del arrendatario, non da un poco la impresión de que el legislador ha querido exage nan la temponalidad en este contrato, poniendo a disposición de una parte la prolongación del mismo,, aunque, y para fin de tratar de ser objetiva, si bien es ciento que actualmente no se admiten contratos de arren damiento a perpetuidad, como podían darse en el derecho romano, ya queel hecho de adritirlos, sería equivalente a efectuar un verdadero desner bramiento de la propiedad, y precisamente para extar esto se ha fijadoun limite máximo de duración para este tipo de contrato. Pero no se ha de jada que ambas partes decidar sobre la duración del mino, donde quedaentonces la temponalidad, si con este tipo de disposiciones (ni hablardel caso de congelamiento de mentas en la ciudad de Mexico D.F./ parecic na intención del lezisladon de hacen de este un contrato algo menos quea perpetuidad.

De estas dos críticas, se desprende que, de por si, la institución de la prónnoga fonzosa es incompatible con la naturaleza y caracte nísticas del contrato de arrendamiento que le dio origen, ademas de quecontraria principios generales de la doctrina del contrato; cuanto maslo es la redacción que dicha prónnoga tiene en el Ostado de Sinaloa quees bastante mas criticable.

n continuación transcribire el articulo que reglamenta la pronroga para posteriormente in efectuando las críticas al mismo de acuerdo

a su orden de redacción que es el siguiente

Estando el inquilino de una finca urbana destinada a habitación al consiente en el pago de las rentas al vencimiento del con
trato, se considerara este prorrogado por dos años más, sin necesi
dad de que el propio inquilino manifieste su voluntad expresamente
en este sentido. Vicha prórroga se entenderá también discresionalpara el arrendatario y obligatoria para el arrendador. En el mismo
caso los arrendatarios de fincas rústicas o de fincas urbanas rodestinadas a habitación tendran derecho a un año de prorroga.

Vuedan exceptuados de la obligación de prontogar el contratode arrendamiento los propietarios que quieran habitar la casa o —
cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido. Los propietariosque hayan obtenido la desocupación de la finca y porteriormente —
dentro del término de tres meses, no la ocupen personalmente, está
non obligados a devolver la finca al inquitino desalojado, continuando el arrendamiento en las mismas condiciones en que fue celebrado, y en caso de que esto no sea posible, o si el inquiliro yano quiere ocuparla, el propietario debera cubrir a aquel los daños
y perjuicios que le haya ocasionado.

Para los efectos de la pronnoga, tratundose de fincas unba--nas destinulas a habitación, se entiende que el inquilino esta al
corriente en el pago de sus nentas aun cuando adeude dos mensualidades.

Una vez expuesto el texto de la pronnoga en Sinaloa comenzare

a efectuar las críticas correspondientes al mismo, teniendo ademas por reprodicidas, las dos anteriores críticas efectuadas a la instituciónde la prorroga forzosa.

Va había mencionado referente a la temporalidad del contrato -en este caso se prolongará dos años más, al tiempo que las partes -previamente establecieron, lapso que difiere de la mayoria de los esta dos de la republica, como comprobare posteriormente, comparando legislaciones de divensas entidades de la republica. Siendo totalmente infundado el período de dos años de prórroga, ya que se supone que estetiempo se otorga al arrendatario para que, según sus posibilidades y necesidades, encuentre un nuevo luzar para habitar, y diço infundadoponque un año es suficiente tiempo para este efecto, y no solamente e so sino que el propio Código Civil de Sinaloa en su anticulo 2330 que el termino de duracion del arrendamiento (en tratandose de fincas urba nast no podra ser menor de tres años forzosos para el arrendador y -discresionales para el arrendtario"(15), por lo cual, el tiempo normal de duración del contrato, entre duración mínima fijada por el veligo,y el tiempo de pronruga, nos dan como resultado cinco años (mitad del tiempo fijado como plazo máximo de duración; luczo entonces, el inquilino anticipadamente sabe cual sera la duración del contrato, y pue de por lo tanto tomar sus precauciones, buscando otro lugar donde vivir, incluso al cumplinse el segundo año de vigencia del contrato u faltando uno para concluirlo, por lo cual hasta sale sobrando la pro nnoga fonzosa, pudiendo suprimirse o Limitarse en duración.

Pasando a otro punto, se otonga al inquilino este beneficio, sin que este tenga siquiena que hacer ninguna manifestación, sienco obligación del annendadon nespetan este denecho, siendo normal en el denecho, que (valga la nedundancial para ejencitar un denecho se debe manifestan, e incluso la manifestación debe efectuarse ante un -tribunal o de manera indubitable.

Vino punto rebatible, referente a las personas que quedan exceptuadas de esta obligación, que lógicamente comprende el derecho del ducho dehabitar su propia casa, es exagerada la sanción que a este se impone, dando por lo tanto una protección exesiva al inquilino, dejando al arrendador en una situación realmente desfavorable, — ante lo cual, la suprema conte de fusticia de la Mación a traves de la Tercera sala (civil), ha respondido con una tesis en la cual se expresa que en el momento de que el arrendador demande que no se o-torque la prórroga al inquilino por necesitar personalmente habitarla finca, no debe en ese momento justificar tal necesidad para que-no se conceda la prórroga (16) como se observa, esta tesis trata deequilibrar la situación entre arrendador y arrendatario.

l'on último y como convlanio de este antículo, se entiendeque el inquilino se encuentra al conniente en el pago de sus nentas,
acieuciando dos mensualidades, lo cual es ilvyico, contradiciéndose el
primer párrafo del artículo con la explicación que hace el último pá
rrafo, pues logica y gramaticalmente se opone el estar al connienteen el pago si a la vez se debe o no se ha pagado, se está cayendo en
peli ro de poner una causa de resición del contrato como presupuesto
para yozar de un beneficio (para que el contrato se rescinda debendejar de pagarse dos mensualidades en otros estados y en Sinaloa son
tres mensualidades de no pagol, por lo cual considero difícil de --justificar esta disposición.

Resumiendo, este artículo contradice la temporalidad del contrato de annendamiento, atenta contra el principio de la autonomía dela voluntad y de la libertad contractual, exagerando el término parala prórroga, sin tener que sen ejercitado sino que la ley lo otorga expresamente con una conducta simplemente pasiva por parte del arrendatario, incluyendo una sanción para el annendador, y gozando el inquilino de todos estos beneficios incumpliendo con una de sus principales obligaciones que es la de pagar nentas, en el tiempo convenido, ya que adeudando dos, conserva su derecho. (17)

Lada uno de los pánnafos que constituyen el articulo 2367—
del Código Civil del cistado de Sinaloa, atenta de por si con la finali
dad no solo del espinitu de igualdad y buena fe que debe de ser rector
de todo contrato y de toda institucion jurídica, sino que es adomás atentar contra el espítiru miero de la ley y del derecho privado, cando
por resultado, este articulo que en su conjunto o unidad que integra—
insertado en el Código, es vendaderamente inexplicable, pudo ser, que,
en 1951 que fue cuando sufrió su ultima reforma quedando asi hasta es
tos dias, tuviera una justificacion, o fuera al menos comprensible—
(si es que de alguna manera puede comprendense lo que es de por si—
incomprensible). Pero actualmente no tiene objeto que permanezca in—
serto en Sinaloa, ya que lejos de beneficiar al interés social, oca—
siona constartes litigios y problemas ante los tribunales, que no hacen mas que comprobar una situacion social dificil que con una reforma al articulo, pudiera solucionarse.

Por todos los fundamentos y razonamientos que anteriormente exprese, creo haber justificado mi crítica a tal artículo, asi como-

su innazonabilidad, que, en pro de la justicia y de la equidad hacennecesario su neforma, por encontrarlo fuera de lugar, de explicacion y husta de razon.

Bibliografía consultada en el Capítulo Tercero:

- (10) Fraga Gabino-Derecho Administrativo Editorial Porrúa-Mexico 1984- p. 42
- (11) Gancia Maynez Eduardo-Filosofia del Verecho Editorial Pronnúa-Mexico 1983- p. 482
- (11) García Trinidad-Apurtes de Introducción al estudio del desecho (ditorial Porrúa-Mexico 1974— p. 20
- (12) Annoyo Ruano Luis G. Phro. Deontología Jurídica Tallenes gráficos Uny-yuadalajana 1978- p. 77
 - (13) Sanchez Medal Ramin-Ve los Contratos Civiles Cditorial Porrula-Mexico 1980- p. 4 a 13
 - (14) Garibi Harper Alberto- Las Vbligaciones en el C. C. de Jalisco s. editorial-Yuadalajara s. fecha- p. 17
- (15) (pdigo Civil de Sinaloa- editorial Lajica Puebla- 1984- p. 577
- (16) Junisprudencia de la SCIN Tesis Sexta epoca, Quarta Parte: Vol. XXVI, Pag. 48 A.L. 6275/58. Hactor Moises Morán Arellano. 5 votos Compilacion de ediciones majo 1985 (ver apendice de esta tesis).
- (17) Treviño Yarcla Kicardo- Ve los contratos civiles en Particular Libreria font- yuadalajara 1972- p. 160

Capitulo Cuarto

Legislación Companada (nep. mexicana).-

No solo para tener una fundamentación mas amplia, sino parahacer una comparación y asi, descubrir la tendencia que los diversos estados de la república, quandan con respecto a la prórroga forzosa, he decidido incluir este capítulo.

Solamente mencionare lo que legislan algunos de los códigos de la nepública mexicana, ya que enumenanlos todos, seria demasiado extenso y cansado, además que este no es un estudio exalustivo de legisla
cion companada, es simplemente un panonama general con nespecto a un te
ma muy específico; y dado que la nepública consta de 31 estados y un -Vistrito Federal, eneo una suficiente muestra, el companar y mencionarla negulacion connespondiente de 13 estados y el Vistrito Federal, que,
sumados al (odigo (ivil de Sinaloa, nos dan casi la mitud de codiyos -existentes, con lo cual espero obtener una idea bastante clara de la -discrepancia que contiene la ley civil de Sinaloa; ya que despues de -mencionar el texto de cada uno de los (ódigos, hare un breve comentario
nespecto del mismo, enumenandolos pon onden alfabético.

CHUHUHUIUA - Código Civili

Anticulo 2364.— Vencido un contrato de annendamiento, tendrádenecho el inquilino, siempne que este al conniente en el pago de
las nentas, a que se le pronroque hasta por un año ese contrato. Po
dra el annendadon aumentan hasta un diez pon ciento la nenta antenion, siempne que demuestre que los alquilenes en la zona de quese trate han sufrido un alza después de que se celebro el contrato
de arrendaciento.

Auedan exceptuados de la obligación de pronvogan el contrato de annendamiento, los propietarios que quienan habitar la casa ocultivar la finca cuyo annendamiento ha vencido. (18)

La primera diferencia que se encuentra en relación a lo consignado en el Estado de Sinaloa, es en cuanto al tiempo de duración de La prórroga que es de dos años en Sinaloa y solo de uno en Chihuahua.

La segunda diferencia, se refiere a la visibilidad de aumento de las rentas converidas, lo cual, dado el alto nivel de inflaciónque actualmente vivimos, es ampliamente justificable.

La tercera designaldad consiste en la orisión, en este casode mencionar como debe el inquiliro de ejercitar su derecho, es decis, no se otonga con una actitud pasiva por parte del arrendatario, puesno se consigna expresamente que no sea necesaria tal manifestación como en Sinaloa.

Un cuanto punto de discondancia, es la omisión de la sanción para el annendadon que no ocupe personalmente la finca o cultive el — predio, que aunque podría igualmente pedirse indemnización por concepto de daños y perjuicios, no se consigna el tiempo que se considera—necesarios para ejercer tal acción.

Pon último y como quinta diferencia, solamente se menciona—que el inquilim debe de estan al conniente en el pago de nentas, e interpretando a contrario sensu, si no lo esta (al corriente en el pago) no puede gozar de este beneficio de la prórroga forzosa.

Ve las diferencias anviadas, se denvia viro punto de vistade reglamentar una institución, con las mismas bases, pero de una manera mas equitativa.

GUNIAGUATO .- Código Civili

rintículo 1992.— En los contratos de arrendamiento por tiempo determinado, tendrá derecho el inquilino, siempre que este al co-rriente en el pago de las rentas, a que se le prorroque hasta por un año ese contrato. Para ese fin el arrendatario debera notificar al arrendador su deseo de prorrogar el contrato antes de llegar el termino de su vencimiento.

En este estado, se observa, además del límite de un año deprónroga, del requisito de estar verdaderomente al conniente en el pago
de nentas, como notoria discondancia, el aviso por parte del inquilino
de queren pronrogar el contrato, lo cual es altamente benéfico para el
annendador, ya que con esto, puede perfectamente precver si debera ono esperan que pase este tiempo de prónroga, que confirmando lo mencio
nado por la jurisprudencia debe ser anterior al vencimiento, ya queno puede pronrogarse lo que no existe (19) cuestión que en Sinaloa notiene lugar, ya que alla, al ser tacitamente gozado este beneficio por
el inquilino se hace imposible determinar el tiempo de finalización de
el contrato de el tiempo en que inicia la citada prónroga. A diferencia de lo consignado en Yuanajuato (20).

YUCHU. - Codigo Civili

rinticulo 2485. - Vencido un contrato de annendamiento, tendrá derecho el inquilino, siempne que este al conniente en el pago de las nentas, a que se le pronnogue hasta pon un año ese contrato. Podrá el annendador aumentar hasta un diez por ciento la renta anterior, siem pre que demuestre que los alquileres en la gona de que se trate han su

frido un alza después de que se colobró el contrato de arrenda-

Luedan exceptuados de la obligación de pronrogar el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran habitar la casa o cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido .(21)

En Guennero, se neglomenta la prónroga exactamente igual — que el el estado de Viihuahua, por lo cual hazo la misma comparación — y se tienen para este efecto y para abreviar tiempo, por reproducidas.

JALIS(U. - Código Civili

Anticulo 2403.- Vencido un contrato de arrendamiento tendradenecho el inquilino siempre que este al conriente en el pajo de nentas, a que se le prorrugue por un año dicho contrato.

Luedan exceptuados de la obligación de pronrogar el contrato de arrendamiento, los propietarios que vayan a habitar el innue—ble.

Tambien quedan exceptuados de dicha prónnoga, los propieta—
nios que pretendan neconstruin la finca, haciendole nodificacio—
nes o mejonas con un costo no menon de 25% de su valon neal, previa aprobación de la obra por la Uficina nespectiva.

El propietario que invoque falsamente cualquiera de los motivos de excepción a que se refieren los dos parrafos anteriores se ná responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al inquilino, que nunca podrán ser inferiores al valor de seis mensualidades de renta. Al efecto, el propietario deberá otorçar fianza por el importe de estas cuando haga valer tales motivos. Se pre-

sume que el arrendador ha alegado falsamente esos casos de excepción - cuando no ocupe la finca ni lleve a cabo su reconstrucción dentro de-los seis meses a la fecha en que obtuvo la desocupación, en la inteligencia de que este plazo, podra ser aumentado prudencialmente por eljuez, atendidas las circunstancias. (22)

En Jalisco, además de consideran un año de prónnoga se consigna como causa para no otonganta el hacer reparaciones a la finca, y también se reglementa una sanción para los que falsamente no la habiten o no le hagan las modificaciones; en este caso es detalladísima la reglamentación a este respecto, más que en el Estado de Sinalva.

NUCHUACHN .- Codigo Civili

Articulo 2338. - Durante los treinta dias inmediatos anteriones al vencimiento de un contrato de annendamiento por tiempo determinado, tendrá derecho el inquilino a que se le proproque has
ta por tres años, siempre que esté al corriente en el pago de -las rentas. Podrá el arrendador aumentar hasta un diez por ciento
la centa anterior, si dequestra que los alquileres en la zona de
que se trate has sufrido un alza después de que se celebro el -contrato de arrendaciento.

Auedan exceptuados de la obligación de prorrogan el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran usar la cosa u cultivar la finca personalmente. De no hacerlo así responderan de — los daños y perjuicios que se causen al arrendatario. (23)

En Michoacán, se da un termino extraordinario de tres años de prórroga, claro, con la condición sine qua non, de que se este alnriente en el pago de las mentas, ni se limita el arrendamiento a tres años mínimos de duración del mismo, pon lo cual es un año de duración-del arrendamiento, y tres de prórnoga son cuatro en total, mientras en Sinaloa, son tres años mínimos de duración del contrato mas los dos de prorruga son cinco.

Nr. Wr. UT . - Código Civili

inticulo 1857. - Vencido el contrato de arrendamiento, el inquilino tendrá denecho a que se le prorroque hasta por tres añosese contrato, siempre que se encuentre al corriente en el paço de las nentas.

Yuedan exceptuados de la obligación de prontogan el contrato vencido, los annendadones que tuvieran como única propiedad nepis trada la casa o la finca dada en annendamiento, y tuvieren necesidad de habitan la primera o cultivar la segunda. (24)

(ste es un caso similar al de Michoacán donde se dan tres años de prorroga, exceptuando al propietario que hiciere uso del objeto
materia del contrato, siempre y cuando sea la única propiedad con laque cuente lo cual es lógico pues de tener varias propiedades se entenderia en perjuicio del inquilino que deseara ocupar precisamente la
arrendada.

NUCVU LUN. - Codigo Civili

Anticulo 2465. - Vencido un contrato de arrendariento tendráderecho el inquiliro, siempre que este al conriente en el paço de las rentas, a que se le prorroque hasta por un año ese contrato. - Podra el annendadon aumentar hasta un diez pon ciento la nenta an tenior, sicappie que desuestre que los alquilenes en la zona de — que se trate han sufrido un alza después de que se celebro el — contrato de akrendamiento.

unedan exceptuados de la obligación de pronnogan el contrato deannendamiento, los propietarios que quieran habitan la casa o cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido. (25)

Se nepite el mismo texto de Grihuahua y Yuerneno, se haceel mismo comentario.

Suitiki. - Lodigo Livili

Anticulo 2763. - Vencido un contrato de arrendamiento, tendrá derecho el inquilino siempre que este al conriente en el pago de las rentas, a que se le pronnoque hasta por un año ese contrato. - Podrá el arrendador aumentar hasta un diez por ciento la renta anterior, siempre que desuestre que los alquileres en la zona de - que se trate han sufrido un alza después de que se celebró el contrato de arrendamiento.

Kuedan exceptuados de la obligación de prontogan el contrato de arrendamiento, los propietarios que quienan habitar la casa o-cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido. (26)

Idem. comentario que Chihuahua (Yuennero y Nuevo León).

Truition - Codino Civili

Anticulo 2389 .- Si el annendamiento se ha hecho pon tiempodeterminado, concluye el dia prefijado sin necesidad de deshaucio. Si no se ha señalado tiempo, se observara lo que disponen los artículos 2383 y 2384 (se refieren estos artículos a que elcontrato concluira por voluntad de las partes mediante aviso—
dado a la otra).

En el caso de la fracción IX (terminación del arrendumien to por vercimiento del término estipulado en el contrato), siel arrendamiento es de finca urbana se entenderá renovado elcontrato cuando el inquilino, estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, manifieste al arrendador, de modo expreso e indubitable, judicial, notarial, o an
te dos testigos dentro de los treinta dias anteriores al vercimiento, su voluntad de renovar aquel Esta renovación se enten
derá sin mas alteración de las clausulas contractuales que las
previstas en los artículos 2356 y 2355 si fueren declaradas —
procedentes (estos artículos se refieren a causas de revisiondel contrato).

Se entenderá producida automaticamente la nenovación, pon la existencia de aquella manifestación del inquilino, siemoneque el annendadon, en el término de los trinta dias siguientes a la misma, no ejencite acción para oponerse con causa legal

Anticulo 2393.— No procedera la renovación obligatoria — del contrato de annendaziento de fincas urbanas y seran causas de oposición por parte del annendador:

J.- Luando el inquilino no este al consiente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. (27)

Como se puede observan, la negulación de la prontoga en el

estado de Tabasco, es ampliamente igualitaria, ya que consigna perfectamente que para hacer uso de la facultad de prorrogar (que denominan renovacion) debe estarse no solo al corriente en el pago de las rentas sino de las obligaciones contractuales en general, de lo contrario el dueño puede oponerse a tal renovacion. No consigna el plago de tal renovacion por analogia entendemos de un año como lo establece el art. 2390-91 para fincas rusticas, ademas la manifestacion por parte del inquiliro de be ser expresa e indubitable, requisito sencillo si se tiene verdaderoninteres en renovar por parte del inquilino. No exceptua de la obligacion de respectar la prorroga, pero al menos confirma el cumplimiento de obligaciones por parte del arrendatario para gozar de este beneficio y fijaplapo para ejencitar y gozar de este derecho por parte del inquilino.

Travulitris - Códizo Civili

Intle do 2367. Vencido un contrato de annendamiento, tendradenecho el inquilino, siempre que este al consiente en el pazo delas rentas, a que se le proproque hasta por un año ese contrato. Po
dra el arrendador aumentar hasta un diez por ciento la renta anterior, siempre que demuestre que los alquileres en la zona de que se
trate han sufrido un alza despes de que se celebro el contrato de
arrendamiento.

Yuedan exceptuados de la obligacion de prorrogar el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran habitar la casa o cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido. (28)

Identico comentario que el realizado para el Estado de Chihuahua (Yuerrero, Nuevo Léon y Sonora) ya que tiene la misma redaccion queestos.

TLAXCALA. * Código Civili

En este estado, en todo el capitulo referente al contrato de arrendamiento, no existe ninguna disposición referente a la prórroga for gosa, ni siquiena institución similar o bajo algun otro nombre; es más, ni siquiena se reglamenta la tácita reconducción (facultad del arrendatario de seguir en la finca por la no oposición del arrendador al finalizar el tiempo estipulado en el contrato de arrendamiento.) (29)

YUCHTAW .- Código Civili

Anticulo 1579.- Vencido un contrato de arrendamiento de pre dio urbano, tendrá derecho el inquilino a que se le prorroque por un año ese contrato.(30)

Este es el caso de un articulo breve, pero conciso, que consigna solamente el plazo de la prórroga, y debenos de suponer que paraque en este caso se prorrogue el contrato debe de estar el inquilino al corriente en sus obligaciones.

ZicATuris - Codigo Civili

nnticulo 1855.- Vencido el contrato de arrendamiento, tendraderecho el arrendatario siempre que el bien se haya rentado parahabitación y este al corriente en el pago de las rentas a que se
le prorroque por una sola vez hasta por un año el contrato, en este caso podra el arrendador aumentar el precio del alquiler, hasta
por el porcentaje señalado en el capítulo de arrendamiento de casas habitación, el arrendador tendrá el mismo derecho se si tratare de un bien rústico.

Antículo 1856. - Huedan exceptuados de la obligación de pro-rrogar el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran
habitar la casa, o cultivar el terreno o parcela materia del a--rrendamiento cuíp contrato ha vencido.

Si posteriormente el arrendador no habitare la casa o no cul tivare la finca nústica ser-a responsable de los daños y perjuicios que hubiere causado al arrendatario, al privarlo del derecho a la prórroga concedida por este (vídigo.

Partículo 1858. - Para que se produzca la prónnoga a que se re fieren los artículos precedentes, bastará que el inquilino dentro de los treinta dias anteriores al vencimiento del contrato, manifieste al arrendador, en jurisdicción voluntaria, o ante Motario, o ante dos testigos su voluntad de que se pronnogue el contrato.

Si el arrendador no estábiere de acuerdo por no estar al corriente el inquiliro en el pago de las rentas, o si pretende elaumento autorizado por esta ley, decidirá el juez conforme al Código de Procedimientos (iviles. En este procedimiento la resolucion será apelable en ambos efectos.

intículo 1859. - Para que opere el derecho del arrendador a-ro prorrogar el contrato por tener necesidad de ocupar la casa o
cultivar la parcela, es necesario que lo notifique al inquilino-judicialmente o ante notario con sesenta dias de anticipación al
vencimiento del contrato. (31)

Ve lo anterior se desprende, que la regulación en materia de arrendamiento en el estado de Lacatecas, es muy amplia y detallada, ya que se consigna en varios artículos, lo que normalmente se establece—

en un solo antículo en otros estados de la republica. Se otorga solamente un año de prónnoga, y además de estan al consiente en el pago se
necesita hacen la notificación por parte del inquilino, de una maneraexpresa, aunque, igualmente debe de hacerlo el arrendador en caso deno querer pronnogar el contrato de arrendamiento y con mayor tiempo de
anticipación. Igualmente se sanciona al arrendador que no habitare la
finca o cultivare el predio.

Una vez expuestos los textos de los (ódigos de los istados solumente nesta mencionan el del Vistrito Federal, que en su anticulo número 2485, consigna lo mismo que los istados de Chiluahua, Guerreno, Nuevo León, Jonona y Tamaulipas, o mejon dicho, estos estados siguen el modelo del Vistrito Federal, que no repito por ser evidente su texto y crítica o comparación. (32)

Vicho lo anterior y después de haber mencionado 15 codificaciones diversas (incluyendo la de Inaloa anteriormente expuesta y la
del Vistrito Federal), desprendenos como solamente dos de ellas dan un
lapso mayor de prórroga, con el requisito de que se este al corrienteen el pago de las rentas, solamente una (Sinalval tiene los dos años
de prórroga, las otras once de un año solamente, y una no la contenpla (Tlaxcala). Lo cual nos indica como casi la mitad de las entidadesfederativas, se limita la prorroga en tiempo y en requisitos o ni siquiena se contempla.

(omo lo mencione en un capítulo anterior, cada estado tiene su manera muy particular de considerar la equidad y la justicia, pero y sin tratar de adentrarme en estudios estadísticos, es notoria la ten

dencia de la mayoría de los estados en dar un año de prórroga con rertas al corriente por parte del arrendatario e incluso con notificación del desco de este último de prorrogar el contrato, incluso es estadostan apartados entre si como Sonora y Yucataír, o Nuevo León y Yuenrero, motivo por el cual dentro de la elección de vodigos no me limité a bue car en una determinada concurscripción territorial, sino en un parorrema geográfico amplio dentro de la republica Mexicana, con lo cual espero haber logrado mi objetivo y denostrar una tendencia y como es coincidente la fijación de un plazo común en una institución tan especial-y particular como lo es la de la prórroga forzosa.

Bibliografia consultada en el Capitulo Cuarto:

- (18) Código Civil para el Estado de Chihuahua Editorial Cajica- Puebla 1985.
 - (19) Junisprudencia de la SCN l'encera Sala num. 65 Uninta epoca. Compilación de Aiciones mayo 1985 ver apendice de esta Lesis
- (20) (ódigo Civil para el Cstalo de Yuanajuato (ditorial Lajuca-Puebla 1982
- (21) Código Civil para el Estado de Guerrero Editorial Cajica- l'uebla 1979
- (22) (odigo Livil pana el estudo de Jalisco Editorial Cajica- ruebla 1982
- (23) (o'digo vivil para el Estado de Michoacen (ditorial Lajica- l'uebla 1979
- (24) Periodico Uticial, Ungano del Gobierno del Estado de Nayanit Tomo (MX Tepic Nay. Sabado 22 de Agosto de 1981 Num. 16 Vecreto num. 6433. volizo vivil
- (25) (odigo Livil para el Estado de Nuevo León, citado poni Treviño Farcia Micardo op. cit. numero (17)
- (26) (ódijo Livil para el Estado de Sonona Cdilonial Cajica- Puebla 1955
- (27) (odizo Civil para el Estado de Tabasco (diturial Cajica- ruebla 1980
- (28) (pdigo (ivil pana el estado de Tamaulipas (ditorial (ajica- ruebla 1981
- (29) (odigo (ivil para el estado de Tlaxcala distorial (ajica- ruebla 1981
- (30) Codigo Civil pana el Cstado de Yucatan Cationial Cajica- Puebla 1982

... Continuación -

- (31) Codiço Civil para el cotado de Lacatecas Cditorial Cajica Puebla 1986 (edicion oficial)
- (32) (odigo (ivil pana el Vistrito y Territorios Federales ditorial Porrula-Mexico V.F. 1983

Capitulo Kuinto

Problema social que se ocasiona-

Aurque el titulo de este capitulo se refiere solo al aspecto social, no quiero limitar las consecuencias que, a raiz dedisposiciones tan proteccionistas a los arrendatarios, se ocasionan, ya que esto tiene repercusiones economicas, juridicas y sociales, para lo cual tratare de mencionar brevenente cada uno de eslos aspectos.

Ca el primer aspecto que tratare, el economico, cabe mencionar, como este tipo de disposiciones, como la de la prorroga, disminuye la iniciativa de rentar casas para habitacion, lo cualse hace evidente de la lectura de los periodicos en falisco o Sinalva, por mencionar solamente dos estados, ya que, por ejemplo en
el l'eniodico (l'Informador de la ciudad de Yuadalajara, del dia 25
de junio de este año, encontramos casi anunciadas quinientas casas
para habitación y tan solo 24 en renta, mientras que el l'eniodicoNorveste (uliacan, anuncia 35 casas en venta y ninguna en renta en
la misma fecha mencionada; situación muy diversa a la que prevalecia por ejemplo en 1970, en donde en la ciudad de Yuadalajara Jalisco encontrabamos publicado en el Uccidental de fecha primero de
abril de mil novecientos setenta que se ofrecian noventa y tres ca
sas en venta y treinta y tres en renta. (33) (34) (35)

Lo anterior es solo una muestra que facilmente nos da una idea de la proporcion de casas en venta y en renta, ya que enYuadalajara tan solo disminuyo el numero de casas en renta mientras
que aumento el de casas en venta.

Por esta misma nazon no es de extrañar la poca disposicion--de quienes tienen necursos economicos para construir casas cuya finali dad sea la de ser rentadas, ya que, dado el alto nivel de intereses que actualmente ofnecen los diversos bancos, asi como otras posibilida des de inversion (casas de bolsa, etc), ampliamente difundidas por los medios masivos de comunicación, sea television, nadio, etc. nesulta mucho mas utractivo (remunerador) y comodo, inventir el dinero en u na institución, la cual en un plazo determinado, dara una alta cantidad por concepto de intereses, que rentar una casa, con las consiguien tes molestias de in a cobran rentas, en el caso de contarse con la -sucrte de que estas se payaran puntualmente, ademas de los daños y -perjuicios que sufre la propiedad por el uso y en algunos casos abusoque de la misma se lleva a cabo por el inquilino. Adenas de que con la tendencia (en Sinalva) de extender el tiempo de duración del contra to de arrendamiento a cinco anos, inhibe a los propietarios a cele--brar este contrato, ante la idea de que el inquilino se perpetua en el bien objeto del contrato.

In solo eso, sino que en el aspecto economico, los propios formularios o machotes de contratos de arrendamiento que se alquierenen las papelerias, contemplan ya esos cinco años de duracion del contrato, y la contidad que por concepto de rentas se pagara durante cada año, pero dada la situacion de altisimo nivel de influcion del que somos testigos, es casi imposible preever cual podra ser el nivel realde aumento en las rentas, cuestion dificil de establecer para los doctos en la materia, mucho nas para personas que siendo propietarias de
fincas no tienen los profun os con cirientos en estadistica y finanjas. I aun cuando se han estipulado precios elevaros que deben pagarse

pon concepto de nentas, estos a la langa superan siempre las espectativas vas mas negativas y exagenadas en niveles inflacionarios, por lo cualtranscurridos no ya los cinco sino solo dos anos de celebrado el contrato el monto de las nentas se vuelve una cantidad insuficiente.

cs convoida ademas la popularidad de estos nachotes, ya que pocas personas tienen el conociniento necesario para nedactar de pon—si mismas un contrato, sobre iodo de arrendamiento que contiene non—malmente mas de diez clausulas (ver anexo numero tres).

En cuanto al especto juridico, con la ya mencionada intervencion estatal, se ha llegado a una vendadera decadencia en los contratos en general (36), adenas de ser inalmisibles proposiciones de exage nado proteccionismo al inquilino como la de otorgarle un defensor de oficio (37), lo cual nos conduce a una desconfianza general por parte de los particulares, no solo de la celebracion de contratos, sino engeneral de las instituciones juridicas y del derecho.

Agregando a lo anterior el numero de litigios que por proble mas de arrendamientos llegan a los iniburales de todo el pais, lo cual nos lleva a problema social, ya que, como se sabe cuando en una sociedad se tiene un acrecentado numero de litigios se denota que la sociedad no esta tranquila.

Lo anterior es una simple muestra de los problemas que un -contrato ocasiona y mas que todo lo que un articulo incrustado en unalegislacion puede llegar a ocasionar, por lo cual sugiero, la solucion
para que este contrato tenza el auge que anteriormente tenia, no es la
de crear mas disposiciones favorables al inquilino, sino llegar al pro

bloma fundamental, analizando porque escasean las viviendas, analizarla naturaleza propia del contrato y en vez de crear decretos emergentes, dar a las partes la debida libertad contractual, para que, segunsus intereses lleguen a acuerdos equitativos y proporcionados para ambas partes.

Vicho lo anterior afirmo mi punto de vista, se hace necesario reformar este tipo de disposiciones, por lo tanto es necesario neformar el articulo 237 del voligo (ivil de Sinaloa.

Bibliografía consultada en el Capítulo Huinto:

- (33) El Informador Diario independiente (periodico) Yuadalajara Jalisco 25 de junio 1987 — anuncios clasificados
- (34) Nonoeste Luliacán (periódico) Luliacán Sinaloa 25 de junio de 1987- aviso oportuno
- (35) El Occidental (periódico) Yuadalajara jalisco 1 de abril de 1970
- (36) De Buen Neston-Decadencia de los contratos Cditorial Ponnúa-Mexico 1984
- (37) Proyecto del Nuevo (o'dizo de Procedimientos (iviles para el Cstado de Jalisco Unidad (ditorial Yuadalajara 1984

Capitulo Sexto

Proposición -

He miterado durante la presente tesis que se hace denotar la necesaria reforma del artículo 2367 del (•(• de Sinaloa, dados los fu<u>n</u> damentos expresados, por lo cual proponzo, que con la reforma el artículo pudiera tener el siguiente texto:

tinticulo 2367. - Vencido un contrato de arrendamiento, tendrá derecho el inquilino, siempre que este al corriente en el-cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a que se le-prorroque por una sola vez hasta pou un año el contrato.

Luedan exceptuados de la obligación de pronnogan el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran habitar la ca sa o cultivar la finca.

Para que se prodizca la prónruga bastará que el inquiliro, dentro de los treinta dias anteriores al vencimiento del con
trato manifieste al arrendador en jurisdicción voluntaria, o
ante notario o ante dos testigos su voluntad de pronrugar el
contrato.

En el mismo lapar a que se refiere el parrafo anterior podra el arrendador oponerse a prorrogar el contrato por tener cau sa para ello dando el aviso al inquilino en jurisdicción voluntaria, o ante notario o ante dos testigos.

Conclusiones .-

Primera. — La prónnoga forzosa en el estado de Sinaloa es una institución que en vez de ocasionar beneficios a la población, solo causa problemas.

Segunda - A intervencionismo del estado en denecho privado atrae la desconfianza de los particulares.

Tencena. - l'on este tipo de disposiciones tan desigualita
nias disminuye el incentivo de nentan casas.

(uarta. - Vebe estudianse la naiz del problema y no dandecretos y leyes emergentes que tratando según sus creadones de so lucionar un problema complica los existentes.

ruinta. - cs conveniente y necesaria la neforma del articulo 2367 del (odigo (ivil de Sinaloa, para motivar a los particulares a destinar y construir casa con la finalidad de ser rentadas.

Apendices:

ESTA TESIS HE DEBE

Numero 1 --

Annendamiento en el Estado de Sinaloa, proteccion de los intereses del annendadon y del annendatario en caso de la pronnoga delcontrato de

La interpretación de la ley tiende a descubrir la voluntaddel legisladon, pero perdería toda significación si se empleara para a tribuirle una voluntad ausente o inexpresada, por lo que teniendo encuenta este principio cabe concluir que en el caso del articulo 2367del Código Civil del Estado de Sinaloa, esta claramente manifestada-la intención del legisladon en el sentido de exceptuan de la prónno aal propietario cuando quiera habitar personalmente la finca, sin que-deba acreditar la necesidad de la ocupación, pues el hecho que constituye obstaculo a la pronnoza, o sea el de habitan la finca, esta inspi nado en el nespeto absoluto del derecho del propietario para usar ygo can sin limitación de ningun genero el bien que le pertenece. Mas pa na que el respeto a este derecho no se vea frustrado o utilizado paraobtener la desocupación de los inmuebles armendados, el propio legislador ha impuesto al propietario la obligacion de vcupar la casa duran te el lapso de tres meses, y en caso de no hacerlo debera restituirlaal inquilino, y, si no es posible o a este no le intenesa la ocupación indemnizarlo de los danos y perjuicios que le haya ocasionado. de esta suente la ley establece un sistema de protección de intereses jurídicos tanto del propietario como del arrendatario. El artículo se undo. In 33 del decreto del ireinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y o---

cho sobre congelación de nentas en vigor en el vistrito tederal, previene que no quedan comprendidos en la prórroga las casas o locales — que el arrendador necesita habitar u ocupar para establecer en ellos— una industria o comercio de su propiedad, previa justificación ante — los tribunales judiciales de este requisito, pero a diferencia de este ordenamiento el artículo 2367 del vodigo vieil reformado del istado de Sinaloa, no requiere la justificación ante los tribunales de la necesidad que tuviere el arrendador para habitar el inmueble de su propiedad pues segun se ha observado adopta sistema diverso al de la legislación del vistrito Federal para salvaguardar los derechos del arrendatario, Sexta época, quarta l'unie: Vol. XXVI, pag. 48 n.V. 6275/58.

Hector Poisés Pora rinellano. 5 Votos.

Tesis de la Sigil. Tercera Sala. (popilación de idiciones mayo 1985, pag. 189 y 190

Número 2. -

Annendamiento, proproga del Contrato de-

El derecho concedido al arrendatario para pedir que se pronrogue el arrendamiento por el termino de un año, debe ejercitarse cuando trdavía esta en vizor el contrato, porque lo que no existe no puede pronrogarse.

Vuinta época: Tomo LNIII, pag. 3767, Raminez l'alemon Tomo LNNII, pag. 94 (astiello Rafael Tomo LNN pag. 1101 (spinosa (havez Alfonso Tomo LXXI, pag. 4072 Vega Josefina
Tomo LXXIX, pag. 2442 Gancia viuda de Mantinez Julieta
Junisprudencia de la SUM. Tencera Sala
Compilación de ediciones mayo. pag. 165 y 166

Apendice Numero 3

Figendice Numeric

Contrato de Arrendamiento que celebran, por una parte

y, por otra parte

de conformidad con las siguientes.

CLAUSULAS:

l SrNo. Catastra	
a casa marcada con el NoNo. Catastro	
	ıl
EGUNDA: El inquilino solo podrá destinar a casa habitación la casa ar	rendada.
ERCERA: La Duración de este contrato de arrendamiento será de tres c	años, contados a partir del día de hoy
CUARTA: El inquilino pagará al:	
for concepto de renta durante el primer año de arrendamiento y lo ha on el número	ırá precisamente en la casa marcada
DUINTA:Si vencido el primer año de arrendamiento, continuare el inquil á a	lino ocupado el Local arrendado, paga
Ina renta mensual de: \$	
Ourante el segundo año \$	Mensuales Mensuales
Durante el cuarto año, o sea el primer año de prórroga pagará la canti	
nensuales	
durante el quinto año o sea durante el segundo año de prórroga lega	al pagará la cantidad de \$mensuales
EXTA: Si vencidos los tres años del arrendamiento y los dos años de il local arrendado, pagará a	e prórroga, el inquilino no desocupa
la cantidad de	\$diarios,
a título de pena civil has ta el día que desocupe y entregue el aludido loco	al arrendado.
SEPTIMA: El inquilino no podrá subarrendar ni truspasar a terceros los d arrendamiento.	erechos derivados de este contrato de
OCTAVA: Los servicios de agua, energía eléctrica, y teléfono así como lo actión de dichos servicios, correrán por cuenta del inquilino. NOVENA: Los despertectos en el servicio de drenaje, excusados, resumi teral, serán por cuenta del inquilino, quien recibe esos servicios en bue	deros, llaves de agua y tubería en ge
DECIMA: Para garantizar el pago de daños y perjuicios que ocasionare entrega a	el inquilino a la casa arrendada,
a cantidad de \$	
DECIMA PRIMERA: El inquilino no podrá hacerle modificaciones al local de la arrendadora, quedando siempre las mejoras que se hagan en ben	
DECIMA SEGUNDA: El Sr. (a) Le constituye en fiador del inquilino y pagador principal de las rentas c rato, y a su vez, renuncia a los beneficios de orden y excusión que le co	que se originen con motivo de este con oncede el código civil de Sinaloa.
DECIMA TERCERA: Si el inquilino destina la casa arrendada a un fin de d dos o más monsualidades rentísticos, serán causales da rescinción de unto de cualquier otra cláusula procedente.	distinto al convenio, o dejare de paga aste contrato, así como el incumplimi
DECIMA CUARTA: La	señala como domicilio para que se
e haga cualquier notificación legal o extrajudicial. La casa marcada con le esta población: y el inquilino señala para tal efecto, el mismo local a	el número
DECIMA QUINTA: Las partes se someten expresamente a la competencia il, para la resolución de cualquier controversia que se suscitare en relaci o de sus domicilios que en el futuro llegaren a adqurir.	de los tribunales de este distrito judici-
se firma este contrato a losdías del mes de	
del año de 19 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México.	
ARRENDADOR:	INQUILINO
ARRENDADOR:	INQUILINO R.F.C.

BUBLOUJKAFOAL

- * Arias Jonge-Contratos Civiles, toros I y II Edlar Son editores. Argentina 1939.
- *nnovo Krano Luis G, Phro. Veontología jurídica Talleres Graficos V. 1.4.4. - Guadalajara 1978.
- * De Dues Meston- La decadencia de los Contratos Editorial Ponnía- Mexico 1984.
- De la Cueva Mario Cl Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Cditorial Porruía Mexico 1983.
- * Domingue z del Nio Alfredo- Cl Contrato de Annendamiento y su Proyeccion en juicio- Cditorial Porrúa-Mexico 1978.
- * Flores Mangadant F. Yuillermo- Verecho Komano Cditorial Csfinge- Mexico 1974.
- * Fraza Yabino- Verecho Administrativo Cditurial Porrua- Mexico 1983.
- * Yancía Naynez Chuando Filosofia del Verecho Cditorial Porrua - Mexico 1983.
- * Yoncia Trinidad- Apuntes de Introducción al estudio del Derecho dilunial Ponnúa- Mexico 1974.
- * Yaribi Harper Alberto- Las Vbligaciones en el CoCo de Jalisco so editorial- Juadalajara Jalo so fecha.
- * Yorla Yino- Cl Contrato

 bosh casa editorial- Madrid 1977.
- * Muñoz Luis-Verccho (ivil Mexicano Cárdenas editor-Mexico 1971.
- * Rezzonico Luis Maria- Estudio de los Contratos Calciones Depadra- Duenos Mines 1969.
- * Pojina Villegas Rafael- (ompendio de Denecho Civil tomo N Chitorial Porcus Mexico 1902.
- * Sanchez Medal Rown- De los Contratos Civiles Cditorial Porrua- Mexico 1960.
- * Treniño Yancia Ricardo Ve los Contratos Civiles en Particular Libreria Font — Yuadalajara 1982.

- * Proyecto del Nucvo (odigo de Procedimiento Civiles para el Estado de Jalisco-Unidad editorial-Yuadalajara 1984.
- * (odigo (ivil para el Estado de Chihuahua Editorial (ajica- ruebla 1985.
- * (ódigo (ivil para el estado de Guanajuato (ditorial (ajica- Puebla 1982.
- * (ódigo (ivil para el Estado de Guerrero Editorial (ajica- Puebla 1979.
- * (ódigo (ivil para el istado de Jalisco Editorial (ajica- puebla 1982.
- * Código Civil para el Estado de Michoacán Editorial Cajica- Vuebla 1979.
- * (ódigo (ivil para el Estado de Sinaloa Editorial (ajica= Puebla 1984.
- * Codigo Civil para el Estado de Sonora Cditorial Cajica- Puebla 1985.
- * Código Civil pana el Estado de Tabasco Editorial Cajica- l'uebla 1980.
- * (ódigo (ivil para el Cstado de Tamaulipas Editorial (ajica- Puebla 1981.
- * (ódigo (ivil para el Cstado de Tlaxcala Cditorial Lajica- Puebla 1981.
- * (odigo (ivil para el estado de ^yucatar Editorial (ajica- ^puebla 1982.
- * (odiço (ivil para el estado de Zacatecas Edilorial Lajica- Puebla 1986.
- * (vdigo (ivil para el Vistrito y Territorios Federales (ditorial Ponnua-Mexico V.F. 1983.
- * Junisprudencia de la SGN. Sexta epoca, Cuarta Parte: Vol. XXVI pap. 48 M.D. 6275/58 Tencera Sala. Ompilación Cdiciones Mayo 1985 pap. 189 y 190
- * Junisprudencia SijN. Tencera Sala Compilación de ediciones mayo 1985 pags. 165 y 166.
- * Periodico Vficial del Estado de Nayarit Tomo CM. Tepic Nay. 22 de aposto de 1981 num. 16 Codigo Civil Nayarit.

- * Periódico Vicial del Estado de Sinaloa Tomo XXXXI (uliacan Sin num 63 29 de mayo de 1941
- * Periódico Vficial del Estado de Sinaloa Tomo LII (uliacan Sin num. 67 12 de junio de 1951
- * El Informador (periodico) Guadalajara Jalisco 25 de junio de 1987
- * Cl Occidental (periódico) Yuadalajara Jalisco 1 de abril de 1970
- * Norveste (uliacán (periodico) Luliacán Sinalva 25 de junio de 1987

